

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL VIERNES 18 DE ABRIL DE 1828.

SAN ELEUTERIO, OBISPO Y MARTIR.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de S. Francisco.

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el sol á las 5 h. y 24', y se oculta á las 6 h. y 36'

Afecciones meteorológicas de ayer.

Epochas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 fa mañana.	30, 0, 50	65 5.	Ventolin	Acelajado.
A las 12 del dia...	30, 0, 35	69 9	Id.	Idem
A las 6 de la tarde.	29, 9, 50.	67 8.	Id.	Idem

Mareas en esta bahia.

1.a Altamar á las 4 h. 27' mad. 2.a Altamar á las 4 h. 46' tard.
1.a Bajamar á las 10 h. 37' mañ. 2.a Bajamar á las 10 h. 56' noche

Londres 28 de Marzo.

Hemos recibido la nueva tarifa de Méjico, que insertamos por la utilidad que puede resultar de ello.

Reglamento para el puerto.—Queda abolido el derecho de anclaje, y en su lugar se sostituye el de 17 reales por tonelada. Se prohíbe que los buques extranjeros hagan el comercio de cabotage. Todo buque anclado presentará un manifiesto tripulado de su cargamento en las oficinas de la Aduana, expresando los numeros, las marcas, las letas &c. que tengan las cajas, barriles, fardos &c. con el numero de varas, arrobas &c. que respectivamente contengan. Se exigirán los derechos de los artículos señalados en dicho manifiesto, y los artículos que no estuviessen expresados en él serán embargados. Los propietarios pagarán la conducción á la Aduana. En algunos casos, los artículos de mucho peso podrán ser registrados en los mismos buques, pero nunca los géneros de algodón, de lino, de seda,

y de lana. Los derechos de reconocimiento para la federación y otros semejantes quedan abolidos. El importador queda responsable del importe total de los derechos, que deberán pagarse en dos plazos, á saber; la mitad á los noventa días, y la otra mitad á los ciento ochenta. Una vez pagados los derechos no se hará deducción alguna sino solo en los casos de yerro en la cuenta ó en el pago. Para los generos averiados se hará una rebaja equitativa.

Ninguna variacion perjudicial al comercio se efectuará en la tarifa hasta los seis meses de haberse publicado en Méjico. Estas disposiciones no se entenderán con ningun tratado de comercio anterior.

Los efectos siguientes están exentos de todos derechos.

Las producciones y efectos del pais, los animales exóticos vivos ó disecados, el azogue, cualquiera nueva invención de cartuaje ó de transporte, objetos preciosos de histia natural, libros, cartas geográficas y topográficas, máquinas e instrumentos para las ciencias, la agricultura, el beneficio de minas y las artes, pequeñas medallas, moneda antigua y moderna de cualquiera cuño y metal, y música escrita e impresa cuando venga en bandera del pais para venderse, piedras y brillantes imitados de cualquiera tamaño, plantas exóticas y su semillas, y prisarias de crista.

Derechos parciales.—Los productos extranjeros, efectos y mercancías importados por los puertos de Yucatan y por el territorio de California pagarán solamente tres quintos de los derechos establecidos en el arancel general: los importados por las aduanas de la frontera de Chiapa lo mismo, y los importados directamente de sus puertos en buques del pais una sexta parte menos de lo señalado en el arancel.

Artículos prohibidos con pena de confiscación.—Licores de todas clases á excepción de la ginebra; almidón, arroz, comítos y alcarabea, azúcar moscobado, blanco y refinado; botas y medias, botas, café, carnes saladas ó ahumadas, cera manufaturada, chocolate, chales ó pañuelos de seda ó algodón, algodón blanco ó teñido, cintas de algodón, boquetas, pieles de todos colores,bridas, charrateras de todos tamaños, colchones, mantas, cuerdas, Bramantes, cortinas, estampas deshonestas u ofensivas de la religión ó de la moral, sacos de hilo, tapices, cuchas, fajete, pieles de todas clases para zapatos y chinelas, galones de seda, artículos de cuero para jaces, harina, excepto en Yucatan, hilo de algodón del número 20 abajo, jabón duro y blando, tejas, loza vidriada ordinaria, los libros expresamente prohibidos, manteca de oso y de ce do, miel de caña, pomadas, y vestidos de lana ordinarios y de segunda y tercera calidad.—Pajamado, piolet en barcas ó en perdigones, sierras, telas de todas clases,

sal, sebo; sombreros de suela, sombreros hechos de lana y algodón, colchas, tabaco de Méjico y extranjero en hoja ó magazetizado, trigo y grano de toda especie á excepcion del maiz, como exceptuado en el decreto de 29 de Marzo de 1827, tocado curado ó salado, y calzados de todas clases.

Queda anulada la ley de 20 de Mayo de 1824 en cuanto prohíbe la importacion de artículos no especificados ahora, y se mantiene en su vigor y fuerza la de 29 de Marzo de 1827.

Se permite la importacion de granos en Chiapa si lo juzgase oportuno la legislatura de aquel estado.

Esporlación.—Los productos, mercancías y géneros de Méjico quedan libres de todo derecho, á excepcion de los siguientes que para beneficio de la federacion se les cargan los derechos que se expresan. El oro acuñado ó manufacturado un 2 p. 8 que se expresan. La plata igualmente acuñada y manufacturada 3½ p. 8 Se prohíbe bajo pena de confiscacion la exportacion del oro y la plata en pasta ó en polvo, como tambien monumentos y astigüetales de Méjico, y la semilla de cochinilla. Monedas antiguas y polvos de metales preciosos pueden estraerse siempre que sea para algun gabinete de ciencias.

Importacion.—El aceite pagará 10 rs. por arroba, aceitunas 5, aguas de olor 33 rs., y 4 gramos, ginebra lo mismo, ratafias, rosolis &c. lo mismo, anteojos de teatro de metal 20 rs. la docena, dichos plateados 30, bacalao de todas clases, pescado seco &c. 10 rs. por arroba, ballena 1 real y 8 gramos por libra, botellas vacías 2 rs. y 6 gr. la docena, damajuanas 40 rs. id., cocos pintados á la escosesa, de á vara de ancho, 10 gr. por vara, carey manufacturado 40 rs. por libra, forte pianos 1.000 rs. por cada uno, dichos verticales 1.333, dichos organizados 2.033, coches y berlinas de dos hasta seis asientos 2.333, esperma de ballena manufacturada 2 rs. y 6 gr. por libra, franelas de vara y cuarta de ancho 1 real y 8 gr., hierro en bruto 16 rs. y 8 gr. por quintal, dicho en barras 20 rs., hojas de espada 5 rs. cada una, hilo todo género 8 rs. y 1 gr. por libra, algodon hilado del nún. 21 para arriba 10 rs. por libra, pañuelos de todas clases de una vara 2 rs. y 1 gr. cada uno, dichos de vara y media á dos 10 rs., dichos de musolina de una vara, 8 y 4 gr. la docena, sombreros de lana 20 rs. cada uno, vino 20 rs. por arroba, idem tinto 16 idem.

Idem 29.

Los diplomaticos de la ciudad han tomado la declaracion de la Rusia en un punto de vista mas bien favorable al mantenimiento de la paz, y estan dispuestos á creer, que esta publicacion no ocasionará la guerra entre la Francia y la Inglaterra contra la Puerta. Esta opinion ha influido en nuestra linea; los consolidados se abrieron á $83\frac{3}{8}$, subieron á $\frac{5}{8}$ y $\frac{3}{4}$ y es-

tubieren á este precio durante mas de una hora. — A las 1½ los consolidados han variado de $83\frac{3}{8}$ y $\frac{1}{2}$ á $8\frac{3}{4}$, y se han cerrado á este ultimo precio á las 3. — Los fondos extranjeros no han tenido variaciones; los bonos rusos están á $86\frac{3}{4}$; los mejicanos á $32\frac{5}{8}$ y los colombianos á 23.

Paris 1.º de Abril.

Muchos periodicos han dado la noticia de la llegada á Marsella de un enviado de Argel. Nos hemos informado hoy que esta noticia no tiene realidad alguna, y nos apresuramos á desmentirla.

Burdeos 3 de Abril.

El dia 1.º ha entrado en este río la fragata *Courier du Mexique*, capitán Hoiry, procedente de Veracruz en 39 días, con 35 zurrones grana, 449 trozos palo amatillo, 13 tercios jalapa, 14 zurrones añil, una caja vainillas, 4 bartas de oro, 78.000 ps. fs. y 74 pasajeros.

Lisboa 3 de Abril.

Los Directores del Banco han publicado el estado de la mejoría que ha tenido desde 11 de Diciembre último hasta 8 de Marzo; por donde consta haberse satisfecho el valor de pesos fuertes 2.718.733, en cuya suma están comprendidos 1.596.272 en metálico de cédulas en circulación. Por el mismo estado publicado resulta que el dividendo correspondiente á los accionistas en 1827 fue de 13 y 70 centavos por ciento.

Barcelona 3 de Abril.

Por el Sr. Intendente Presidente se expresó á la Real Junta de Comercio lo que sigue:

„El Escrivano Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 1.º de este mes me dice lo siguiente: — A los Directores generales de Rentas digo con esta fecha lo que sigue. — Enterado el Rey N. S. de una exposición de la Real Junta de Comercio de Cataluña en que solicita se reformen los artículos 21 y 23 del Real decreto de 30 Marzo de 1818 relativo al establecimiento de puertos de depósito á fin de que los géneros y efectos extranjeros que se declaren en depósito para las Américas españolas, y los que de estas vengan para el extranjero, sean libres de todo derecho real y municipal á su extracción, excepto del respectivo al depósito, se ha servido S. M. resolver que se observen la Real orden, arancel, reglamento é instrucción últimamente aprobados para el comercio de América, en los cuales se halla modificada la parte que comprenden los citados artículos 21 y 23. — De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes. — Lo transcribo á V. S. á los propios fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 12 de Marzo de 1828. — Domingo María Barrafon. — Señores de la Real Junta de Comercio.“

Se hace notorio. Barcelona 31 de Marzo de 1828.—Pablo Félix Gassó, secretario.
Gibraltar 14 de Abril.

En estos cuatro últimos días han entrado, entre otros, los buques siguientes: bergantín-polaca español *S. José*, capitán P. Moll, de Mahón y Algeciras en 28 días, con queso &c.; bergantín americano *Washington*, capitán J. Burgess, de Nueva York en 34, con harina, arroz, dulces y tabaco; bergantín-goleta id. *Sophia*, capitán P. Le Feuvre, de Trinidad en 43, con cacao; bergantín id. *Sally and Esther*, capitán S. Richards, de la Habana en 39, con azúcar (salió para el Mediterráneo); goleta danesa *Catharina*, capitán J. Bensen, de Santo Tomás en 58, con cacao; bergantín-sardo *Brillante*, capitán P. Lombardo, del Bahía en 52, con tabaco.

Han sido despachados para salir: bergantín-goleta americano *Sally*, capitán D. T. Carey, para Baltimore, con barrilla; bergantín inglés *Norwich*, capitán J. Conway, para la Habana, con vinos &c.; bergantín americano *Argus*, capitán J. Baxter, para Veracruz, con aguardiente, aceite y vino; bergantín inglés *Fearon*, capitán J. G. Colditch, para Montevideo, con vino; fragata siciliana *Maria*, capitán R. de Antonio, para Santo Tomás, con vino, aguardiente &c.

El buque *Albuera*, de Aberdeen, presa del corsario General San Martín, capitán Adams, salió el 27 de Diciembre, en los 16° latitud 38° longitud, con el *Feliz*, que llegó a Liverpool el 1.º de Febrero, y se supone sea el *Albuera*, capitán Bottlwick, despachado aquí el 13 de Noviembre para Bahía.

El bergantín sardo *Aurora*, capitán Balduino, despachado en este puerto el 8 de Octubre, llegó a Montevideo el 3 de Diciembre. El id. inglés *George Zittle*, capitán Costa, id. el 8 de Setiembre, à id. el 9 de Noviembre. El id. id. *Martha*, capitán Sweetland, id. el 15 de Octubre, à id. el 6 de Enero. El id. id. *Traveler*, id. el 14 de Setiembre, à id. el 27 de Noviembre. El bergantín-polaca sardo *Aristide*, capitán Bianchi, que salió el 27 de Agosto, à id. el 6 de Noviembre.

Comisión de recaudación de arbitrios de reemplazos.

Para la más puntual y acertada ejecución de lo mandado por S. M. en Real orden de 1.º del pasado, todos los acreedores que lo eran al derecho de subvención de guerra al separarse en 1818 del crédito público y agregarle á la comisión de reemplazos, sin haber variado después de condición, así como los que se interesaron en el préstamo del año de 1819, ó en las negociaciones de letras sobre América, con hipoteca de aquél mismo derecho, que no hayan presentado hasta el día los documentos que justifiquen sus créditos, lo ejecutarán á la mayor

brevedad coñ carpetas dobles, en la cobsaduria de la comision, para que sean examinados dichos documentos por este cuerpo recaudador, en union con aquella oficina, y en su consecuencia se proceda á lo demas que previene dicho Soberano mandato. — Y por acuerdo de la comision se hace notorio á los interesados para los fines que quedan espuestos. Cadiz 18 de Abril de 1828.— Prudencio Hernandez Santa Cruz, secretario.

En virtud de providencia del Sr. Intendente Subdelegado principal de Rentas de la Provincia se publica nuevamente el remate en primer juicio del derecho de 10 p^o de géneros extranjeros, correspondiente á la ciudad de Medina Sidonia, bajo el supuesto de 10.909 rs. 12 mrs. vn.; á la villa de Bornos, bajo el supuesto de 1.634 rvn.; á la villa de Villamartin, bajo el supuesto de 2.081 rvn.; á la villa de Jimena, bajo el supuesto de 6.000 rvn.; á la villa de Castellar, bajo el supuesto de 920 rvn.; á la villa Prado del Rey, bajo el supuesto de 1.000 rvn.; á la villa de Paterna, bajo el supuesto de 826 rvn.; á la villa de Espera, bajo el supuesto de 1.253 rvn.; á la villa de Algar, bajo el supuesto de 850 rvn., y á la villa de Alcalá de los Gazules, bajo el supuesto de 3.941 rvn.; señalándose para aquel acto la hora de las 11 del dia 24 del mes actual en el despacho de su Señoría; en inteligencia de que el expediente estará de manifiesto en la escribanía mayor de Rentas unidas de mi cargo, calle del Ayre, num. 73, para instrucción de los licitadores. Cadiz 10 de Abril de 1828.— Manuel Araujo.

En virtud de providencia del Sr. Intendente Subdelegado principal de Rentas de la Provincia se publica nuevamente la subasta de las conducciones de sal que se hagan en el corriente año desde las salinas de la Rivera de la ciudad de S. Fernando, á las Administraciones de Algeciras, Ceuta, Tarifa, Vejer, Conil y esta capital, señalándose para el remate la hora de las once del dia 29 del mes actual bajo las condiciones siguientes. — (Estas se hallan insertas en el Diario de 6 de Marzo proximo pasado). — Cadiz 10 de Abril de 1828.— Manuel Araujo.

Para Vigo, Marín y Villagarcía. — Barca española la *Juanita*, su capitán D. Pedro Cabré, saldrá del 3 al 4 del proximo mes de Mayo; admite carga y pasajeros para los que tiene excelentes comedidades. A D. Agustín de Angueira, calle del Consulado viejo, num. 49.

TEATRO PRINCIPAL. — Hallándose de paso en esta ciudad el Sr. Bernardo Aveilla, actor de los teatros de Madrid, ha obtenido permiso del Gobierno para dar algunas funciones en el de esta ciudad, y mañana ejecutará la comedia titulada *Indulgencia para todos*.

PRECIOS CORRIENTES EN ESTA PLAZA EL DIA 17 DE ABRIL DE 1828.

Tablas de pino Suecia	125 ps.	100 á 00	Málaga	$\frac{1}{4}$ benef.
Vigas de Flandes c. ing. rvn.	co á 00	Santander	á 8 d. v. f. $\frac{1}{4}$ á $\frac{1}{2}$ ben.	
Té perla rs. yn.	30 á 32	S. Sebastian sin operaciones		
Id hison.	28 á 29	Bilbao corto $\frac{1}{4}$ perdida		
Id verde.	00 á 00	Londres 36 $\frac{11}{16}$ a $\frac{3}{8}$		
Trigo de Jerez abordo fanega	28 á 38	Paris 76 $\frac{1}{4}$ papel		
Id de Sevilla y Estremadura id	00 á 00	Hamburgo		
Id de Castilla duro	00 á 00	Amsterdam		
Tocino de N. A. bca. pfs.	00 á 00	Génova		
Jamon duro de Málaga y Se- villa. ql. abordo pfs.	8 á 7 $\frac{1}{2}$	Gibraltar $\frac{1}{4}$ p. o. benef.		
De Mallorca abordo	7 á 7 $\frac{1}{2}$	Vales cons. de Setiembre 100 á 102		
Blando de Mallorca id.	5 á 6	No cons. de Setiembre y Enero 35 á 36		
<i>Caldos</i>				
Aguardiente de 58 p. o. el bar. ab. de 4 $\frac{1}{2}$ arrob. ps.	16 á 17	Intereses de Vales á 3 $\frac{1}{4}$. p. o.		
Prueba de aceite, bota pfs.	60 á 65	Tremias de seguros en buque español		
Id. de Holanda id.	50 á 54	Para América. En ab. Feliz. Un pr. En		
Anisado de Mallorca pfs.	57 á 58	Veracruz, , , , , 00 á 00 ó 00 6		
Id. id. en garrafones rvn.	54 á 60	Costa-fime, , , , , 00 á 00 ó 00 6		
Vino tinto de Cataluña, bota ps.	22 á 23	Cartagena y Sta. Marta 00 á 00 ó 00 6		
Id. de Valencia id. , , , 00 á 00	00 á 00 ó 00 6	Honduras, , , , , 00 á 00 ó 00 6		
Id. de Málaga id. pfs. , , , 35 á 36	00 á 00 ó 00 6	Habana, , , , , 40 á 90 ó 13 6		
Barril de carga id. pfs. , , , 6 á 7	00 á 00 ó 00 6	Puerto-Rico, , , , , 35 á 70 ó 19 5		
<i>Papel.</i>				
Florete superior de Cata- luña cada reza rvn.	60 á 70	Lima y Guayaquil, , , 00 á 00 ó 00 8		
Florete corriente, , , , , 40 á 50	00 á 00 ó 00 8	Filipinas, , , , , 40 á 10 ó 14 8		
Medio florete, , , , , 28 á 34	00 á 00 ó 00 8	Para Europa.		
Alccy florete, , , , , 36 á 40	00 á 00 ó 00 8	Islas Canarias, , , , 21 á 6 ó 7 3		
Medio florete, , , , , 30 á 34	00 á 00 ó 00 8	Galicia, , , , , 21 á 5 ó 7 1 $\frac{1}{2}$		
De imprenta, , , , , 22 á 24	00 á 00 ó 00 8	Asturias y Santander, , 25 á 5 ó 7 3		
De estraza, , , , , 10 á 12	00 á 00 ó 00 8	Costa de Vizcaya, , , , , 25 á 5 ó 7 3		
<i>Cambios.</i>		Cartagena y Alicante, , , , , 0 á 0 3 1 $\frac{1}{2}$		
Descuento de letras 5 p. o.	00 á 00	Mall., Catal. Mahón, , , , , 0 á 0 5 2		
Id. de pagares 6 á 8. p. o.	00 á 00	Lisboa y Oporto, , , , , 0 á 0 0 2		
Madrid corto par. á $\frac{1}{4}$ benef.	00 á 00	Londres y sus puertos, , , , , 0 á 0 0 3		
Sevilla á 8 d. $\frac{3}{4}$ á $\frac{1}{2}$ perdida	00 á 00	Hamb., Amst. y Ost, , , , , 0 á 0 0 3		
Barcelona en pfs. corto $\frac{1}{4}$ benef.	00 á 00	Copenh Cronstad &c., , , , , 0 á 0 0 6		
Valencia corto par.	00 á 00	Isla de la Madera, , , , , 0 á 0 0 4		
<i>Valor de las monedas y pesas y correspondencia de estas con las principales plazas de Europa</i>		Trieste, , , , , 0 á 0 0 3 $\frac{1}{2}$		
El real de vellón vale 8 $\frac{1}{2}$ qtos. ó 34 mrs. de yn	El peso fuerte 20 rvn. El real de plata corriente	Génova, , , , , 0 á 0 0 3		
36 qtos. ó 34 mrs. de plata antiguos ó 61 mva. El peso de plata ó de cambio 8 rs. de plata ó 45 rs. y 3 mva. El ducado de plata ó de cambio 31 rs. y un mrs. de plata antiguos. 275 mrs. de plata dichos ó 705 21 y 17 avos mrs. de yn. La libra se compone de dos marcos castellanos ó 16 onzas; la arroba de 25 libras y el quintal de 4 arrobas ó 100 libras.	00 á 00	Marsella, , , , , 0 á 0 0 3		
Cien libras castellanas hacen 133 un tercio de a 12 piezas de Aragón, 114 dos centésimos de Cat lu- na. 80 de Galicia. 109 $\frac{1}{2}$ rotolos de Mallorca. 129 y un sexto libra de a 19 onzas de Valencia. 9 $\frac{1}{2}$ y 13 centavos de Amsterdam. 144 lib. peso grueso de Genova. 95 libras de Amburgo. 133 de Lisboa. 100 y 23 centavos arrastes de Lisboa. 10 $\frac{1}{2}$ lib. avoir du poids de Inglaterra. 51 y 3 quinto. rotoli de Nápoles. 45 y 5 $\frac{1}{2}$ avos kilogramas de París.	00 á 00	Archipiélago, , , , , 0 á 0 0 0		
Cien varas castellanas hacen 169 y 5 16 avos de Aragón. 109 $\frac{1}{2}$ de Alicante. 54 y 1 tercio canas catalanas 97 y 1 decimo varas de Santiago. 49 y 2 tercios canas de Mallorca. 92 y 5 16 avos varas de Valencia. 124 au. de Amsterdam. 51 $\frac{1}{2}$ canas de 1 $\frac{1}{4}$ palmas de Genova. 125 y un tercio canas de Brabante. 118 y 4 quintos au. bracci de Lisboa. 76 tercias varas de Lisboa. 92 y 16 27 avos yardas de Londres. 39 y 2 tercios canas de Nápoles. y 71 y 3 sentimos canas de París.	00 á 00	Gibraltar, , , , , 0 á 0 6 2 $\frac{1}{2}$		
Cien fanegas castellanas hacen 243 de Aragón. 92 y cuarto calices de Alicante. 58 cuarteras de Cataluña. 800 ferrados de Neda, Ferrol &c. 78 cuarteras de Mallorca. 825 y 7 decimos barchi llas de Valencia 1 y un sentimo lastre de Amsterdam. 46 y 9 decima minas de Genova. 402 y un sentimo alqueires de Lisboa. 16 y 20 23 avos bushels de Londres.	00 á 00			